

La contratación económica de empresas y entidades en el nuevo modelo económico cubano:

Autora: Lic. Bella Lidia Lores Alba
Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa
blores@ismmm.edu.cu

INTRUDUCCION

El municipio Moa de la provincia Holguín, se ubica en la zona este de la provincia de Holguín, posee un área de 766.75 km². Limita al norte con el océano Atlántico, al este y al sur con el municipio Baracoa, provincia Guantánamo con una base económica minera, metalúrgica, con un total de 15 empresas dirigida en lo fundamental a la producción de Níquel + Cobalto, y otras actividades que giran en función de esta, así como otras empresas y entidades que junto a las empresas del níquel, tributan también al desarrollo económico del municipio Moa, como son Educación, Salud Pública, Alimentación, EMA, Comercio y Gastronomía, la ECOC, ECI .N 3, entre otras.

La necesidad de otorgar mayores facultades a los territorios para impulsar con efectividad y de manera sostenible el desarrollo económico y social, así como la creación del trabajo con cuenta propia como nueva forma de gestión no estatal, trae consigo un mayor aumento de la contratación económica en el municipio, Potenciando el desarrollo económico-productivo del territorio, lográndose una mayor autonomía entre las empresas, entidades y las formas de gestión no estatal. Pero hay que saber para poder lograrlo, siendo necesario buenas prácticas de gestión. Si tenemos en cuenta que:

El contrato económico reviste gran importancia, como instrumento ideal para proteger jurídicamente las relaciones económicas y comerciales que surgen entre los sujetos de las Indicaciones para la Contratación Económica como parte del proceso económico del país. Es el documento que respalda el establecimiento y ejecución de dichas relaciones y por ende las partes contratantes están en la obligación de concertar el contrato de conformidad con la legislación vigente.

Breve reseña del contrato en Cuba. Desde finales de la década del 60 hasta inicios de los años 70 del pasado siglo no se daba ninguna importancia a los contratos económicos, pues, aunque estos no se realizaran sí existían las relaciones entre las empresas.

La coexistencia de los dos sistemas económicos es decir el cálculo económico y el sistema presupuestario hicieron que el contrato no jugara ningún papel en las relaciones monetario mercantiles

No fue hasta la realización del XIII Congreso Obrero cuando se trata el tema del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE) que mediante sus tesis plantea la reconsideración del papel del contrato para regular las relaciones inter empresariales. El contrato entre las empresas, como forma de materialización de las relaciones monetarios-mercantiles.

Sin embargo, no se alcanzaron resultados satisfactorios en el proceso de concertación de los contratos, desatancándose un número elevado de contratos no concertados, así como el carácter meramente formal de muchos de los celebrados y las múltiples deficiencias técnicas de otros, afectándose en consecuencia el avance del SDPE, *influyendo negativamente en tales resultados.*

- 1- *Una escasa atención y poco dominio de la materia por parte de organismos y empresas,*
- 2- *La demora en la promulgación de los principales reglamentos de las Condiciones Generales y Especiales de los Contratos, base legal indispensable que norma la actividad contractual, así como supuesto previo a la actualización de los Órganos del Sistema de Arbitraje Estatal;*
- 3- *El atraso que hubo en el inicio del ejercicio de la función jurisdiccional de dichos órganos.*

En el período transcurrido desde 1991 hasta 1997 se realizó un análisis que estuvo marcado por la desintegración de la URSS y la desaparición del campo socialista, hecho que además de ocasionar muy graves consecuencias, provocaron serios trastornos en el desenvolvimiento de la economía cubana que desembocaron en el período especial, este fue un momento trascendental en la contratación económica del país, donde resultó seriamente afectado nuestro municipio minero, pues de momento acostumbrados a una contratación planificada en la industria del níquel, la existencia de una contabilidad material unido a la confluencia de los sistemas económicos de cálculo económico y presupuesto, las relaciones mercantiles con los países miembros del Consejo de Ayuda

Mutua Económica (CAME), se vio desplazada por las relaciones que imponía el mercado internacional en el mundo del comercio. Empezando a requerir de profundas transformaciones que permitieran una adecuación de nuestra contratación a la inserción en el mercado internacional para poder adaptarnos al entorno económico que se avecinaba. Todos estos fenómenos tuvieron una repercusión negativa en el desarrollo de la contratación económica del país ya que estábamos adaptados *prácticamente a no llevar las cuentas. Siendo a partir de este momento que la contabilidad, el control Interno y la inspección se convierten en tres cosas indispensables, no solo para buscar eficiencia, sino para evitar vicios, mala utilización de los recursos materiales y financieros, corrupción administrativa, malversaciones, etc, por lo que se hizo necesario inducir el cambio de una nueva mentalidad y conciencia.* Llevándose a cabo profundas transformaciones en materia de contratación económica en nuestro municipio minero metalúrgico, para reorganizar y fortalecer nuestra economía nacional y lograr un sistema de gestión empresarial competitivo, capaz de asumir los nuevos retos de estos tiempos.

Desarrollo:

Con todos estos cambios, la planificación ha dejado ser material para convertirse en una planificación financiera lo que significa que la asignación total de recursos, típica de la planificación en balances materiales, que hacían del contrato un instrumento formal, al establecerse los balances desde el punto de vista financiero hacen que el contrato realmente se convierta en **un acuerdo de voluntades entre las partes**. Atendiendo que antes se les planificaban los recursos a las empresas, hoy se planifica financieramente, por cifras; esto trae como consecuencia un auge del contrato, un mayor número de contratos no planificados y mayor autonomía de gestión de las propias empresas tanto del níquel como otras que deben ir en aras de buscar la eficiencia económica.

*Poniéndose de manifiesto el notorio papel que le corresponde jugar al contrato en la formación del nuevo modelo económico cubano para lograr un socialismo próspero y sustentable En el lineamiento número 10 de la política económica y social del partido plantea” **Las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendan mediante contratos económicos y se exigirá por la calidad del proceso de negociación, elaboración,***

firma ejecución, reclamación y control del cumplimiento de los mismos como instrumento esencial para la gestión económica

Esta refrenda la obligatoriedad de la contratación económica entre las entidades que operan en las relaciones monetarias mercantiles *Tal y como se expresa en este lineamiento. Ello también contribuirá a restablecer la disciplina y el orden en los cobros y pagos, entre nuestras empresas, talón de Aquiles que ha traído grandes insatisfacciones en buena parte de nuestra economía.* Por lo que Con fecha 8 de junio de 2005, el Ministerio de Economía y Planificación dictó la Resolución No. 2253/2005 que tuvo como finalidad establecer las Indicaciones para la Contratación Económica, actualizando las normativas vigentes en esta materia al amparo del Decreto – Ley 15 de 1978 y su legislación complementaria. En la propia Resolución se define la Contratación Económica como **“un proceso en el que se integran los diferentes sujetos que actúan legalmente en la economía nacional, para mediante la concertación de contratos, garantizar sus respectivos planes económicos y satisfacer sus necesidades, y con ello, los objetivos y prioridades de nuestra sociedad”**.

Mas los graduales cambios operados en el sistema de gestión económica del país en los momentos actuales evidenciaron la necesidad de un reordenamiento jurídico en materia de contratación económica, y es así que el primero de noviembre del 2012, el Consejo de Estado aprobó el Decreto Ley No. 304/12 y 310, Quedando derogadas Resolución No. 2253/2005 del Ministerio de Economía y Planificación”. Dirigido en lo fundamental a establecer una normativa que reconozca y dote a una mayor autonomía contractual a los sujetos de la contratación y contribuya a elevar la responsabilidad de estos en el cumplimiento de sus obligaciones. Preservando como una fuente supletoria de estos contratos al Condigo civil. Eliminando la actual dispersión legislativa, que en materia contractual existe, dotando al sistema de contratación de una necesaria flexibilidad que alcance a comprender y tutelar como plenamente eficaces aquellas otras transacciones que tienen lugar en el ámbito de las relaciones interpresas riales, sin que para ellos se exija como presupuesto el otorgamiento de un contrató escrito. Siendo el presente decreto ley 304/2012 aplicable, entendido como un **contrato es un acto jurídico, mediante el cual se crean, modifican y extinguen relaciones jurídicas-económicas de naturaleza obligatoria**, para la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de

servicio, en la que participan tanto personas naturales como jurídicas nacionales o extranjeras que estén domiciliadas, establecidas o autorizadas **para invertir en el país**. El contrato económico reviste gran importancia, como instrumento ideal para proteger jurídicamente las relaciones económicas y comerciales que surgen entre los sujetos de las Indicaciones para la Contratación Económica como parte del proceso económico del país. Es el documento que respalda el establecimiento y ejecución de dichas relaciones y por ende las partes contratantes están en la obligación de concertar el contrato de conformidad con la legislación vigente.

Principios de la contratación económica en los momentos actuales.

1-Un principio que prima en este proceso es el de la obligación por parte de ambos sujetos de derecho de actuar de buena fe y prestarse la debida colaboración en la concertación, interpretación y ejecución del contrato

2- Otro principio que rige estas relaciones es el de la confidencialidad de información que se intercambie entre las partes contractuales durante el proceso de negociación, con independencia de que se finalmente se llegue a un acuerdo y se perfeccione o no el documento contractual. La violación de este principio debe ser objeto de reclamación por la parte perjudicada y como tal debe ser pactado dentro del cuerpo del contrato

Así el D/L. 310 2012 reunió los tipos de contratos en un solo cuerpo legal, siendo estos los siguientes.

- 1- **ARTICULO 3- Contrato de Compraventa:** Es aquel en el cual el vendedor se obliga a transmitir en propiedad determinados bienes al comprador y este se obliga a recibirlos y a pagar por ellos un precio en dinero.
- 2- **ARTÍCULO 32- Contrato de Suministro:** Es aquel en el cual el suministrador se obliga a entregar de forma periódica o continúa determinadas mercancías, y el cliente a recibirlas y a pagar sus precios en los plazos establecidos.
- 3- **ARTICULO 38- El contrato de Permuta:** Las partes convienen en cambiar la propiedad de un bien por la de otro, se rige en lo pertinente, por las disposiciones del Código Civil Y de más disposiciones legales vigentes.

- 4- ARTÍCULO 39- **El contrato de Donación:** El donante se obliga a transmitir gratuitamente la propiedad de un bien al donatario, quien lo acepta. se rige en lo pertinente, por las disposiciones del Código Civil Y de más disposiciones legales vigentes.
 - 5- ARTÍCULO 40- **El contrato de Depósito:** El depositario se obliga a recibir, guardar, custodiar, conservar y devolver en el plazo acordado determinadas mercaderías o bienes que le confía el depositante, mediante el pago de una retribución, no obstante, las partes pueden concertar este contrato de forma gratuita, sin prejuicio de los acuerdos que. Procedan sobre el pago de los gastos en que se incurra.
 - 6- ARTÍCULO 45.1- **El Contrato de Prestación servicios:** son aquellos en que la ejecución de su objeto genere una gestión o encargo y su consiguiente resultado. La razón del contrato es crear obligaciones de diligencias, de resultado o ambas inclusive.45.2. La prestación de servicios puede tener carácter, técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga. No se incluye en este contrato los contratos de Prestación de servicio público, recogidos en el art. 17.1 del presente D/L
 - 7- ARTÍCULO 54- **EL Contrato de Agencia:** El Agente se obliga a nombre y por cuenta del principal a promover de forma estable o continuada o a mediar por su celebración actos u operaciones de comercio, mediante el pago de una retribución por su gestión en un ámbito territorial o zona determinada.
 - 8- ARTICULO 61.1 **El Contrato de Comisión:** Es aquel mediante el cual una parte denominada comitente otorga un mandato a otra parte denominada comisionista para que este se encargue de realizar cualquier acto de comercio, a cambio de una cuota de comisión
- 61.2.** Faltando pacto expreso de la cuota de comisión, se fija esta con arreglo al uso y práctica comercial donde se deba cumplir la obligación.
- 9- ARTICULO 82- **Contrato de Consignación:** Es aquel mediante el cual una parte denominada consignador se obliga a entregar y consignar a la otra parte que se denomina consignatario, bienes muebles que serán liquidados una vez que el consignatario los consuma o los comercialice, según sea el caso.

10-ARTICULO 89- **Contrato de Comodato:** Es aquel mediante el cual el comodante se obliga a ceder gratuitamente al comodatario, el uso de un bien no consumible y este a devolverlo una vez finalizado el contrato.

11- ARTICULO 93.1 **Contrato de Arrendamiento:** Es aquel mediante el cual el arrendador se obliga a ceder al arrendatario el goce o uso de un bien por un tiempo determinado cambio de un precio cierto que este último se obliga a pagar.

2- Los bienes consumibles no pueden ser objetos de contratos.

12-ARTICULO 101- **Contrato de Leasing:** Es aquel mediante el cual él una aparte denominada arrendador, se obliga frente al usuario (Arrendatario) a ceder el uso y disfrute de un bien por un plazo de tiempo determinado y este a pagar periódicamente por esa utilización un precio siero en dinero. Las partes pueden prever la opción de compra objeto del contrato.

13- ARTICULO 112- **Contrato para la producción cooperada de bienes o para la prestación de servicios:** Es aquel que se concierta con el propósito desarrollar una determinada producción de bienes o prestación de servicios, y en virtud del cual se suministran o financian o ambas, tecnología, equipamientos, materias primas, productos semielaborados y asistencia técnica, a cambio del pago del prasio que se pacta por cada uno de estos conceptos, o a partir de la comercialización dela producción y servicio.

14- ARTÍCULO 114- **Contrato de Administración productiva o de servicio:** Es aquel por el cual se concierta la administración de líneas de producción, instalaciones de líneas productivas o de servicios, o de una parte de las actividades que se realizan, por un periodo determinado, a cambio del pago que se acuerde, condicionado a los resultados de la gestión de administración realizada en correspondencia con los indicadores pactados.

15- ARTÍCULO 120- **Contrato de Transporte Terrestre de Carga:** Es aquel por el cual el porteador se obliga a transportar cargas, desde el lugar de origen hasta el destino acordado, en el plazo convenido o según el itinerario, y el cargador se obliga a pagar el servicio de conformidad con lo previsto.

16 ARTÍCULO- 132.1: **Contrato de Transporte Terrestre de pasajeros:** Es aquel por el cual el porteador se obliga a trasladar los pasajeros del usuario desde el lugar de

origen hasta el destino acordado, y el usuario a pagar el servido de conformidad con lo previsto.

2- Este tipo de modalidad no está comprendida la que se hace directamente a título personal con el pasajero y el porteador, la que se encuentra sujeta a la legislación civil.

Deficiencias en las relaciones contractuales en la actualidad cubana:

Pero, a pesar de todos los esfuerzos y análisis realizados para el perfeccionamiento de la contratación económica en las empresas y entidades estatales socialistas en la actualidad todavía subsisten problemas y trabas burocráticas que obstaculizan el buen desenvolvimiento de la contratación económica. Las relaciones contractuales en Cuba entre las entidades productivas y de servicios parecieran estar predispuestas al incumplimiento y el irrespeto que impera entre estas, considerando que las deficiencias en esta materia responden a:

- 1- Falta de control y de exigencia en la contratación.
- 2- Muchas veces por desconocimiento jurídico en esta actividad, no se discuten y analizan con profundidad en los comités de contratación de las empresas y entidades los contratos que se quieren ejecutar, corriendo el riesgo que estos sean formales, rígidos, omisos, no precisando claramente las obligaciones de las partes en los acuerdos y de exigencia hacia lo pactado, trayendo como consecuencia, impedimentos a la hora de reclamar las faltas.
- 3- Ataduras dentro de la propia estructura empresarial.
- 4- Los suministros de materiales y financieros no llegan a tiempo o cuando al fin se reciben no reúnen la calidad requerida para lo que fue contratado,
- 5- Se suman a los inconvenientes. Una intolerable cadena de impagos que atenta contra el eficiente desempeño económico, abriendo brechas a la corrupción administrativa, que se produce en los marcos de tales procedimientos, muy nociva y de difícil detección como son los Daños por vicios ocultos
- 6- Otras de las tribulaciones que caracterizan al proceso de contratación en el país son desobediencias en los plazos de pago acordados y la no conciliación de la nueva fecha cuando se requiera, atendiendo que hay empresas que al momento de pagar no tienen el dinero líquido, por diversas razones, como son afectaciones en el cumplimiento del plan producción, utilización del dinero con otros fines, como pagos

de otras deudas, o tienen cuentas por cobrar con otras empresas o entidades que no le han pago sus producciones.

7-En muchas ocasiones se insisten en la realización de liquidaciones por el deudor, sin precisar la (o las) facturas a que corresponden, lo que genera complicaciones contables entre ambas partes

8- Se hace poco uso de las sanciones pecuniarias, al vendedor no aplicarla por mora o incumplimiento total o parcial de una obligación del contrato al comprador, aunque lo tengan establecido. Y en muchas ocasiones no la aplican correctamente.

9-En otras ocasiones las entidades realizan pagos anticipados a las empresas proveedoras, sin haber recibido el servicio que fue contratado, y las empresas proveedoras incumplen con la fecha de la prestación del servicio, no lo realizan con la calidad requerida o simplemente no terminan su ejecución, existiendo insatisfacciones por la empresa que realizó el contrato, que tiene que recurrir a realizar varias conciliaciones o emplazamientos en la sala de lo económico del Tribunal provincial.

10-Aunque ambas partes están en la obligación de velar por el estricto cumplimiento de todas las cláusulas contractuales y no únicamente por aquellas relacionadas con las obligaciones de **cobros y pagos**, en muchas ocasiones solo la parte afectada se interesa directamente por el cumplimiento de lo pactado en el contrato y con el objetivo de hacer valer lo acordado en dicho contrato y ante el incumplimiento, al realizar varias conciliaciones o emplazamientos infructuosos, recurren ante la sala de lo económico del tribunal provincial de su jurisdicción.

Conclusiones:

Como se puede observar a pesar de los esfuerzos que realiza la dirección del país para llevar adelante el desarrollo de nuestra economía, hacia un socialismo próspero y sostenible en los nuevos escenarios nacionales e internacionales, con una economía globalizada, el recrudecimiento del bloqueo por parte de los E.U.A, continúan existiendo dificultades entre los sujetos de la contratación económica, no contribuyendo en el cumplimiento de las obligaciones de estos, existiendo poca preparación y desconocimiento en las personas decisoras en estos temas, siendo necesario a elevar la responsabilidad ,el control interno ,la exigencia y la preparación jurídica en este tema para garantizar el cumplimiento respectivo de los planes económicos y satisfacer las necesidades, y con ello, los objetivos y prioridades de nuestra sociedad” , no se puede hablar desarrollo económico en nuestro país sino existe una buena contratación económica.

Bibliografía

MEP-Resolución No. 2253/2005 - Indicaciones Generales para la Contratación Económica.

Colectivo de Autores - DERECHO ECONÓMICO Parte Primera.

Colectivo de Autores - Negociación: Consideraciones para las negociaciones con éxito.

Bibliografía

Como la Resolución No. 8/2005 que estableció el Reglamento para las Relaciones Laborales, dentro de la actividad laboral y el Decreto Ley 234 de la Maternidad del 13 de agosto del 2003 para la Seguridad Social, las Indicaciones para la Contratación Como la Resolución No. 8/2005 que estableció el Reglamento para las Relaciones Laborales, dentro de la actividad laboral y el Decreto Ley 234 de la Maternidad del 13 de agosto del 2003 para la Seguridad Social, las Resolución No. 8/2005 que estableció el Reglamento para las Relaciones Laborales, dentro de la actividad laboral y el Decreto Ley 234 de la Maternidad del 13 de agosto del 2003 para la Seguridad Social, las Indicaciones para la Contratación

OLEINIK, Iván: "Manual de Economía Política del Socialismo", parte 1, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1977, página 318.

2 *IDEM. Página 324.*

3 *CASTRO RUZ, Fidel: Informe Central al Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editorial Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, 1978, página 106.*

4 *IDEM. Página 106.*

5 *Resolución sobre el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, aprobada por el Segundo Congreso del PCC, Editora Política, Ciudad de La Habana, Cuba, página 86.*

7 *Resoluciones aprobadas en el Tercer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editora Política, Ciudad de la Habana, Cuba, 1986 páginas 38 y 39.*

8 *CASTRO RUZ, Fidel, Fragmentos del Discurso pronunciado en la inauguración del IV Congreso del Partido Comunista de Cuba el día 10 de octubre de 1991. Santiago de Cuba,*
obtenido
de

[http://www.ecured.cu/index.php/Cuarto Congreso del Partido Comunista de Cuba#Desarrollo del Evento](http://www.ecured.cu/index.php/Cuarto_Congreso_del_Partido_Comunista_de_Cuba#Desarrollo_del_Evento) consultada el día 22 de mayo del 2010 a las 2.35 p.m.

9 IDEM.

10 IDEM.

11 CASTRO RUZ, Fidel, *Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Informe Central al V Congreso del Partido Comunista de Cuba, en el Palacio de las Convenciones, el 8 de octubre de 1997.* Obtenido de http://www.pcc.cu/congresos_asamblea/v_congreso/partido-unidad.pdf, consultada el 18 de mayo a las 6.20p.m.

12 IDEM.

13 CASTRO RUZ, Raúl: *Informe Central al sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba* obtenida de <http://www.cubadebate.cu/congreso-del-partido-comunista-de-cuba/informe-central-al-vi-congreso-del-partido-comunista-de-cuba-ii/>

14 *Lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución, VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, aprobada el 18 de abril de 2011, lineamiento No. 179* página 11.

15 IDEM. *Lineamiento No. 179, op.cit. página 26.*